



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

El Principio de Igualdad Procesal, aplicado en los Procesos
Contencioso Tributarios Orales en el Tribunal Contencioso
Administrativo-Tributario Sede en la Ciudad de Loja, periodo
2017-2020

Autora: Cuenca Becerra, María Fernanda

Directora: Pérez Valencia, Maritza Tatiana

LOJA – ECUADOR

2021



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2021

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 29, de septiembre, de 2021

Magíster.

Melania Yadira González Torres

Coordinadora Maestría en Administración Tributaria

Ciudad. -

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: El Principio de Igualdad Procesal, aplicado en los Procesos Contencioso Tributarios Orales en el Tribunal Contencioso Administrativo-Tributario Sede en la Ciudad de Loja, periodo 2017-2020 realizado por María Fernanda Cuenca Becerra, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Maritza Tatiana Pérez Valencia

CI: 1802337681

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, María Fernanda Cuenca Becerra, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: El Principio de Igualdad Procesal, aplicado en los Procesos Contencioso Tributarios Orales en el Tribunal Contencioso Administrativo-Tributario Sede en la Ciudad de Loja, periodo 2017-2020, del Programa de posgrados Maestría en Administración Tributaria, específicamente de los contenidos comprendidos en: se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Titulación, por ejemplo. Introducción, Capítulo 1. Marco teórico del Proceso Contencioso Tributario y el Principio de Igualdad Procesal, Capítulo 2. Evidencia empírica. Metodología de la investigación, Capítulo 3. Descripción de la población seleccionada, Capítulo 4. Conclusiones y Recomendaciones, siendo la doctora Maritza Tatiana Pérez Valencia, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de

mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autora: María Fernanda Cuenca Becerra

C.I.: 1104514748

Dedicatoria

La presente Investigación va dedicado a Dios, por guiarme siempre, por haberme concedido la fuerza y el valor necesario frente a los obstáculos en mí vida y me permitió culminar con éxito un escalón más en mi vida profesional, de la misma manera a la Universidad Técnica Particular de Loja, como también a los docentes, coordinadora y directora del proyecto, con quienes compartí ideas, conocimientos, que enriquecieron mi diario vivir, y, de manera especial a mi hija que ha sido mi fortaleza para seguir luchando por este gran objetivo académico, es la razón por la que los sacrificios valen la pena, la niña de mis ojos, por la que todos los días me levanto con el ánimo de luchar y alcanzar las metas propuestas; sin olvidar a mis padres que han sido el apoyo y soporte fundamental, con sus valores y consejos han equilibrado mi vida y alentaron a no dejarme vencer ante las adversidades, ellos son el soporte para no desmayar ni un solo instante; sin olvidar a mis demás seres queridos que han estado junto a mí en cada una de mis decisiones, sin ellos sería imposible seguir adelante en mis anhelos.

María Fernanda Cuenca Becerra

Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Índice de Contenido.....	VI
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	5
Proceso contencioso tributario.....	5
1.1 Antecedentes históricos de la justicia tributaria en Ecuador.....	5
1.1.1 <i>Procedimiento del proceso contencioso tributario – normativa</i>	6
1.1.2 <i>El debido proceso y el principio de igualdad procesal</i>	9
1.1.3 <i>Derecho a la defensa</i>	11
1.1.4 <i>Relación jurídica-tributaria</i>	11
1.1.5 <i>Sistema tributario comparado (Colombia-Ecuador-Bolivia)</i>	13
1.2 Proceso contencioso tributario y el Código Orgánico General de Procesos.....	15
1.2.1 <i>Proceso contencioso tributario y su regulación en el Código Orgánico General de Procesos</i>	15
1.2.2 <i>Oralidad en el proceso contencioso tributario</i>	17
1.2.3 <i>Regulación del proceso contencioso tributario en el COGEP</i>	19
1.2.4 <i>Derecho tributario</i>	20
1.3 Igualdad jurídica en el proceso contencioso tributario.....	22
1.3.1 <i>Principios tributarios</i>	22
1.3.2 <i>Antecedentes y generalidad del principio de igualdad procesal</i>	23
1.3.3 <i>Principio de igualdad y su entorno jurisprudencial</i>	24
1.3.4 <i>Principio de igualdad procesal en materia tributaria</i>	25
Capítulo dos.....	27
Marco Metodológico.....	27
2.1 Tipo de investigación.....	27
2.2 Diseño de investigación.....	28
2.3 Población y muestra.....	28
2.4 Técnica e Instrumento de recolección.....	29
2.5 Técnicas de análisis de datos.....	30
Capítulo tres.....	31

Análisis de datos	31
Recomendaciones	47
Referencias	48

Índice de Tablas

Tabla 1 Procesos contencioso tributario ordinario.....	9
Tabla 2 Sentencias de procesos contencioso tributario periodo 2017-2020.....	32
Tabla 3 Sentencias Año 2020.....	33
Tabla 4 Sentencias Año 2019.....	36
Tabla 5 Sentencias Año 2018.....	38
Tabla 6 Sentencias Año 2017.....	41

Índice de Figuras

Figura 1 Proceso Contencioso Tributario.....	7
Figura 2 Procedimiento Ordinario.....	8
Figura 3 Procesos Tributarios Periodo 2017-2020	44

Resumen

El presente trabajo investigativo analiza el principio de igualdad procesal, en los juicios Contencioso Tributarios, cumpliendo un rol fundamental al momento de presentar una demanda, puesto que los litigantes deben tener las mismas oportunidades con el objetivo de no vulnerar el debido proceso.

El Presupuesto General del Estado En Ecuador se rige de acuerdo a los impuestos, formado en parte con los ingresos tributarios que la ciudadanía paga de manera adecuada y permanente, lo que prevalece en este punto es mantener una adecuada cultura que permita no evadir dichas obligaciones, puesto que, así como existen responsabilidades tributarias, también están los derechos de los contribuyentes plasmados en las leyes.

De acuerdo a la normativa actual, desde mayo del 2016 entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el mismo que regula el procedimiento de todas las materias, excepto el ámbito penal, electoral y constitucional. La importancia del COGEP dentro de nuestra normativa jurídica reside en la implementación de un sistema oral para lograr la eficacia y agilidad en cuanto a la resolución de un juicio, activando el régimen probatorio.

Palabras Claves: COGEP, igualdad procesal, procedimiento.

Abstract

This investigative work analyzes the principle of procedural equality, which plays a fundamental role when filing a claim to challenge an administrative act, since in the execution of a process the litigants must have the same opportunities in order not to violate due process.

The General Budget of the State In Ecuador is governed according to taxes, formed in part with the tax income that citizens pay adequately, permanently and voluntarily, what prevails at this point is to maintain an adequate culture that allows not to evade said obligations, since, just as there are tax responsibilities, there are also the rights of taxpayers embodied in current legislation In accordance with current regulations, since May 2016 the General Organic Code of Processes (COGEP) came into force, the same one that regulates the procedure of all matters, except the criminal, electoral and constitutional sphere. The importance of COGEP within our legal regulations lies in the implementation of an oral system to achieve efficiency and agility regarding the resolution of a trial, thus activating the evidentiary regime.

Keywords: COGEP, procedural equality, procedure.

Introducción

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) derogó al Código de Procedimiento Civil y otras leyes; en el cual ejecuta la oralidad procesal para las materias civil, contencioso administrativa-tributaria, niñez y adolescencia, laboral y otras, excepto en el área penal, constitucional y electoral, cuya principal finalidad es mejorar la eficacia y eficiencia en lo que respecta a la disminución del tiempo de realización de un juicio.

La aplicación del principio de igualdad procesal y el sistema oral, en materia Contenciosa Tributaria, que es una rama del derecho compleja; las pruebas se llegan a mostrar en la presentación de la demanda de manera documental y cuyos alegatos son defendidos en el desarrollo de la audiencia, esto tanto para la defensa de las instituciones públicas en representación del Estado como para el contribuyente, desarrollándose de acuerdo a la normativa que regula el COGEP.

La problemática de la presente investigación radica con la entrada en vigencia del COGEP en mayo del 2016, puesto que en la actualidad sigue existiendo la duda entre la ciudadanía si concurren privilegios que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa – Tributaria le otorgaba a la administración pública, los mismos que llegarían a impedir la igualdad de partes ante una impugnación judicial. Esto sucedería fundamentalmente con la ejecución de las sentencias adversas a la administración pública, en donde se conserva el sistema de auto ejecución.

En base a este contexto como objetivo principal se plantea “analizar si se cumple la aplicación del principio de igualdad procesal en los Juicios Contencioso Tributario en el Código Orgánico General de Procesos en la actualidad”. Dicha argumentación se respalda con dos objetivos específicos los cuales son: determinar si en el Código Orgánico General de Procesos predominan

privilegios a favor de la administración pública; y establecer como se ejecuta la oralidad en los procesos contencioso tributarios.

Cabe recalcar que la defensa para el cumplimiento de las normas en materia Tributaria, se la plantea en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario los cuales son de jurisdicción Distrital con sede en Quito, Cuenca, Guayaquil, Manabí, Loja y Ambato; de estos antecedentes se debe manifestar que la recolección de la información necesaria para esta investigación, son las sentencias que reposan en el Distrital de la ciudad de Loja, en sí todo lo expuesto es la población objeto de estudio, mientras que la muestra son todas las resoluciones específicamente las que fueron presentadas en contra del Estado, en donde el contribuyente en base a la ley exige sus derechos, dicho análisis se lo ejecutará en el período 2017-2020, para lo cual se utilizó una metodología cualitativa, teniendo como diseño de investigación documentos los cuales son de asequibilidad pública.

En lo referente a la información de datos, estos tienen relación con la problemática, la variable y de la hipótesis formulada; las técnicas empleadas midieron lo que realmente se desea investigar, los documentos recopilados son confiables de acuerdo a la base de datos de donde se la extrajo. En cuanto a la estructura de la presente investigación se tomará en cuenta generalidades como antecedentes históricos de la justicia tributaria en Ecuador, conceptos del procedimiento contencioso administrativo y tributarios, y se fundamenta en el principio de igualdad procesal, el derecho a la defensa, la relación jurídica tributaria y legislación comparada; así como también las sentencias recopiladas se las clasificó en una tabla descriptiva de cada caso por año, para finalmente detallar de forma concisa los resultados encontrados; la técnica a utilizarse será la documental, así como también referencia bibliográfica, el Código Orgánico General de Procesos, Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, Jurisprudencia Ecuatoriana doctrina jurídica e investigaciones de autores en el campo tributario.

Capítulo uno

Proceso contencioso tributario

1.1 Antecedentes históricos de la justicia tributaria en Ecuador

En las últimas décadas Ecuador, evolucionó de manera constante en el desarrollo efectivo del derecho tributario, con mejoras en la ejecución de los procesos; esto se aplicó de acuerdo a las obligaciones de un Estado de Derecho. Esta rama del derecho recién a partir del 19 de junio de 1959, se conforma apropiadamente el procedimiento contencioso tributario en el Ecuador, siendo uno de los primeros países en hacerlo. (Troya, 2003)

Dentro del ordenamiento defectuoso que señala Troya (2003), se puede llegar a afirmar que Ecuador no tenía un verdadero sistema tributario, claro está que esto sucedió hasta que se dieron las reformas que se detallan a continuación:

Antes de estas transformaciones legales, las cuestiones contenciosas tributarias eran conocidas por el “Consejo de Estado” (estaba presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia) que era una entidad política que tenía como facultad conocer los argumentos contenciosos administrativos en referencia a su normativa, entre los cuales estaban los tributarios. (Troya, 2003)

Al ser un organismo tan amplio y diverso pudiese officiar de “Juez “en lo tributario y así lo recogió el oficio dirigido por el Ministro de Finanzas al presidente de la República en el que se sustentaba la necesidad de crear el Tribunal Fiscal el cual se desarrolló de manera trascendental por su carácter independiente en la Administración y de la Función Judicial, en la exposición de motivos del Decreto de Ley. (Andrade, 2013)

En ese instrumento, se detalla de modo breve, sencillo y comprensible los principios básicos en materia contenciosa tributaria, también se hace referencia a las peticiones en cuanto a reclamos de los contribuyentes; en el área administrativa su ejecución; en la etapa de juicio; el principio “solve et repete”; la carga de la prueba; y la acción de repetición de lo pagado. Ese fue el inicio de nuestra actual justicia tributaria. (Andrade, 2013)

Es importante señalar que en la actualidad la justicia tributaria compone a la Función Judicial con los tribunales distritales con sede en las seis provincias del Ecuador. El Código Orgánico de la Función Judicial de acuerdo a su última modificación en mayo de 2015, instituyó que en la estructura de la Corte Nacional de Justicia (nombrada anteriormente Corte Suprema de Justicia), se encuentran las salas especializadas de acuerdo a las materias, entre las que se encuentra la Sala Contencioso Tributario que conocerá los recursos de casación y revisión en las materias de su especialidad y los demás asuntos que se establecen en la ley (Andrade, 2013).

Así mismo, el cuerpo legal antes señalado cita el artículo 218, en lo referente a la competencia de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, señalando que existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.

1.1.1 Procedimiento del proceso contencioso tributario – normativa

El procedimiento contencioso tributario, es la vía judicial de impugnación de una notificación de resolución de multa o acto de la Administración impuesta por el Estado, en la cual un contribuyente acciona para dar a conocer su inconformidad; para ser reclamable, debe cumplir con lo que estipula el Código Orgánico General del Procesos, el mismo que tiene como objetivo simplificar los procedimientos probatorios y aportar en la decisión del juez.

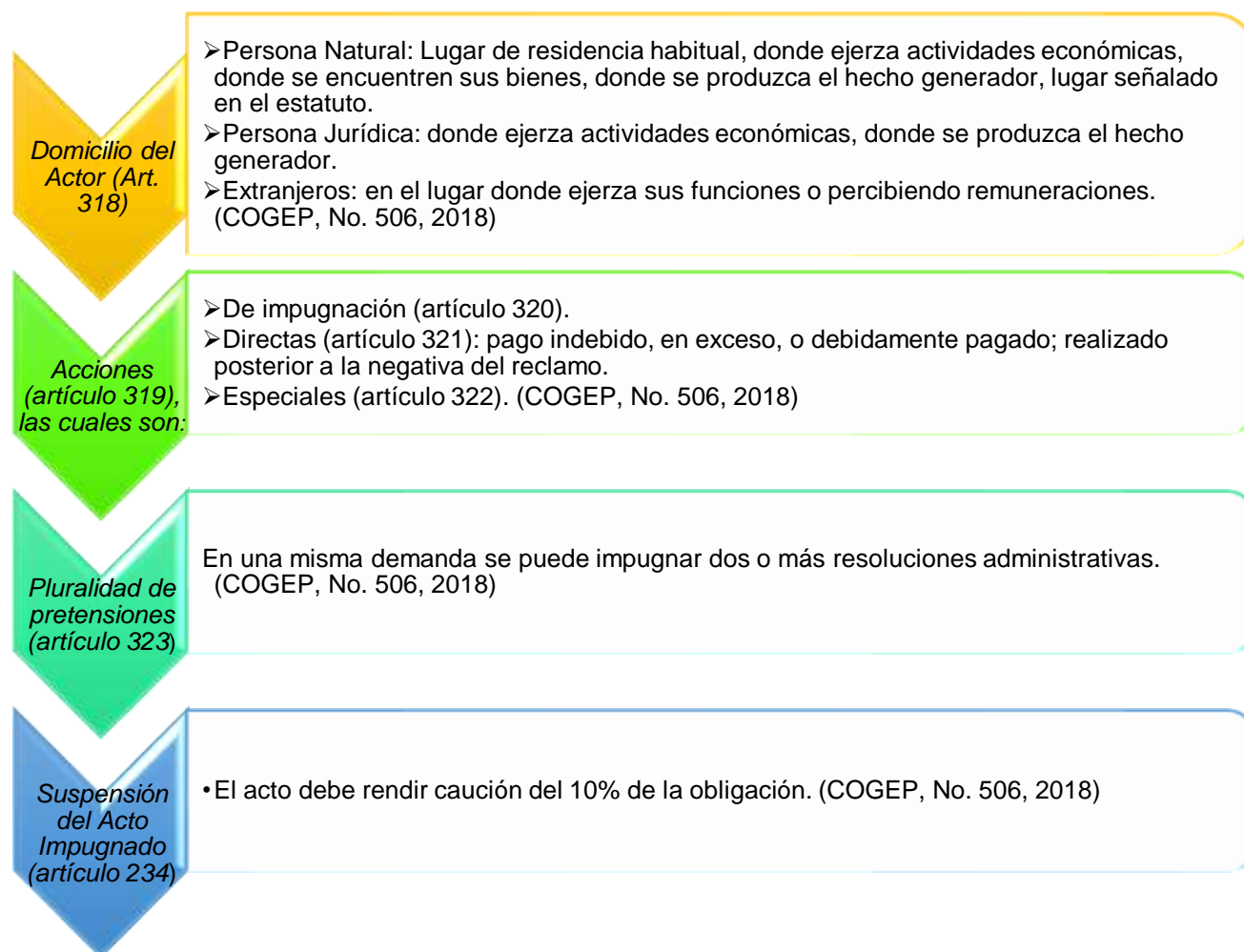
De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos (2016), las partes del proceso son el sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta; la primera se denomina actora y la segunda demandada, las cuales pueden ser: personas naturales; personas jurídicas; comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos; y, la naturaleza. (Art.30)

Las disposiciones que establece dicho cuerpo legal sobre el proceso Contencioso Tributario, en el Libro III, referente a que todos los procesos inician con la demanda; el Capítulo II establece las normas sobre la contestación y reconvención, para luego continuar con la prueba y las formas ordinarias y extraordinarias de conclusión del proceso.

De acuerdo a la Sección II del Código Orgánico General de Procesos se debe tomar en cuenta aspectos muy importantes para la presentación de los juicios Contenciosos Tributarios, los cuales se detallan en la figura 1, referente al domicilio del actor, así como las acciones objeto de impugnación, señalamiento de las pretensiones, y el porcentaje de caución por la suspensión del acto objeto de controversia tributaria.

Figura 1

Proceso contencioso tributario



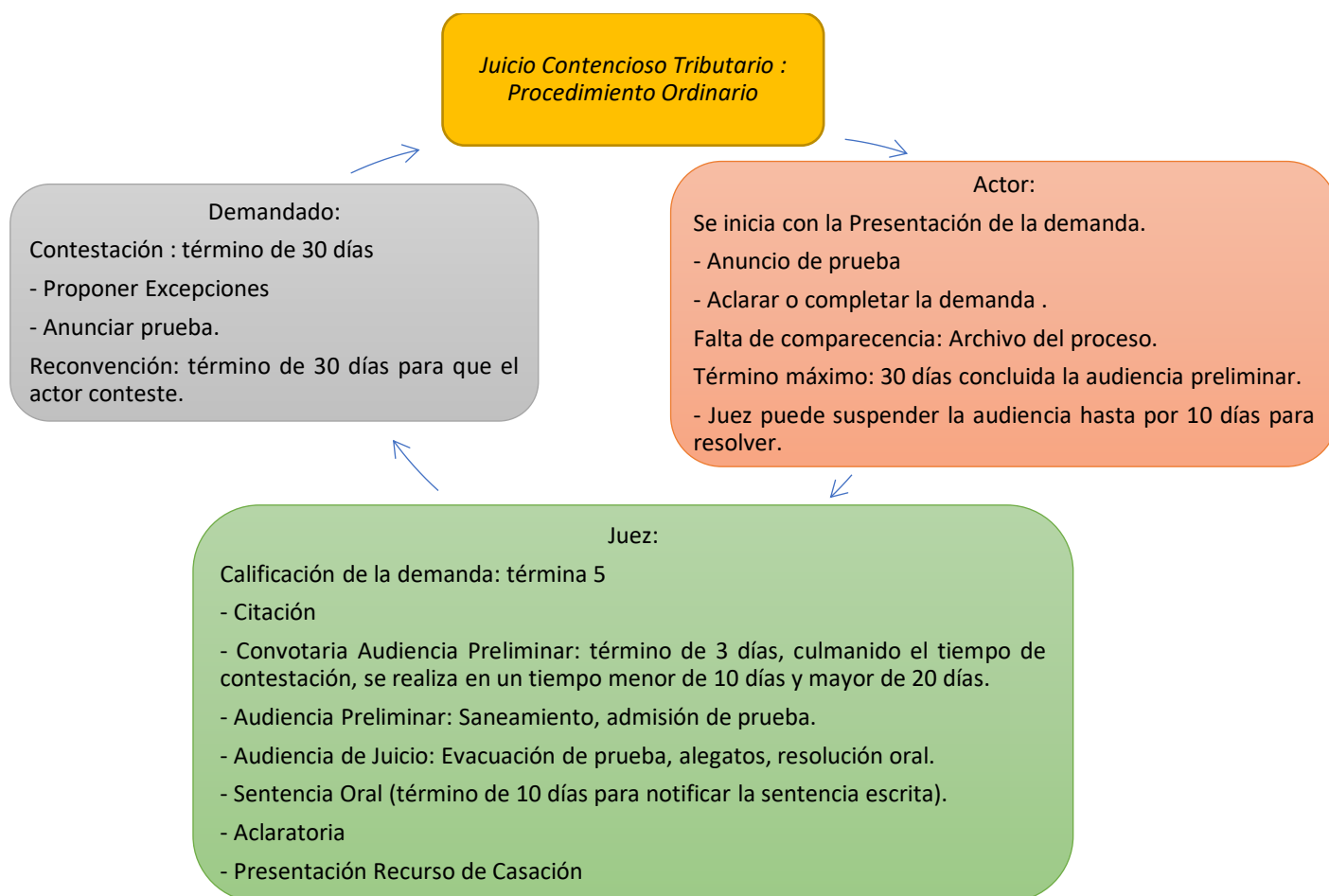
Nota. Adaptado del Código Orgánico General de Procesos (pp. 81-82)

El Código Orgánico General de Procesos (2016), en las disposiciones preliminares, determinan la regulación de la actividad procesal en todas las materias excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observación del debido proceso (Art.1). Una vez señalada su aplicabilidad en el procedimiento del juicio, “en toda causa se debe determinar derechos y obligaciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, Art. 76).

El proceso Contencioso Tributario antes del 2016 se especificaba en el Libro III del Código Tributario el cual fue derogado por el Código Orgánico General de Procesos, en donde se señala la ejecución de los juicios mediante vía ordinaria, el cual se ejecuta de la siguiente manera:

Figura 2

Procedimiento ordinario



Nota. Tomado de Vicuña y Chávez (2016)

En la tabla 1 se detalla las reformas efectuadas, entre el Código Tributario derogado y la legislación vigente (Código Orgánico General de Procesos), las cuales se denotan de la siguiente manera:

Tabla 1

Procedimiento contencioso tributario ordinario

Código Tributario	Código Orgánico General De Procesos
Calificación de la Demanda: Abierto	Calificación de la Demanda: 5 días
Aclaración o Ampliación: 5 días (Prorroga de 5 días)	Aclaración o Ampliación: 3 días
Contestación a la demanda: 15 días para contestar (Prorroga de hasta 5 días)	Contestación a la demanda: 30 días
Aclaración o Ampliación de la contestación: 5 días	Notificación al Actor con la contestación: 3 días, 10 días para anunciar nueva prueba
Reconvención: 15 días para contestar	Reconvención: 30 días para contestar
Audiencia de Conciliación: Abierto	Convocatoria a Audiencia Preliminar
Puede diferirse una sola vez, por un término de 5 días	(ordinario): 3 días desde la contestación a la demanda o sin ella
	Audiencia Preliminar: Mínimo de 10 días y máximo de 20 días desde la contestación a la demanda o sin ella
Término de Prueba: 10 días	Convocatoria a Audiencia de Juicio: Máximo 30 días desde la culminación de la audiencia preliminar.
Sentencia: 30 días	
Se puede pedir alegatos	Audiencia de Juicio / Sentencia: La resolución oral se podrá suspender por el término máximo de 10 días
	Notificación de resolución escrita: término de 10 días para notificar la sentencia escrita

Nota. Tomado de Vicuña y Chávez (2016)

1.1.2 El debido proceso y el principio de igualdad procesal

Es indispensable iniciar señalando que el origen del vocablo proceso, proviene del latín *processus*, que significa el ejercicio de seguir progresando; que en referencia al derecho es crear y sustanciarlo hasta conseguir la sentencia, esto se obtiene luego que se pasa por todas las etapas del proceso; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 169 utiliza el término sistema procesal, para señalar a un conjunto de reglas y principios organizados dentro de una materia en el ámbito jurídico (Carrión, 2014).

De acuerdo a lo antes señalado se puede definir al debido proceso como un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de analizar en los diversos procedimientos y etapas para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho (Agudelo, 2005).

Todos los ciudadanos tenemos derecho de participar en un procedimiento dirigido por sujetos con cualidades y funciones concretas, esto se ejecuta de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir acorde al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. Con el objetivo de no vulnerar algún tipo de derecho constitucional (Agudelo, 2005).

De esta manera se puede identificar que el debido proceso es un conjunto de garantías procesales, orgánicas y penales que se manifiestan en la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, en todo tipo de asunto, contradictorios o no, que se tramitan ante tribunales ordinarios y especiales que ejerzan jurisdicción, cumpliendo y garantizando el principio de igualdad procesa, esto se ve evidenciado en el derecho a la tutela que recaba del Estado la protección jurídica debida, en el igual ejercicio de los derechos ante la justicia, siendo una respuesta a la pretensión de derechos e intereses legítimos con autoridad de cosa juzgada y con la eficacia coactiva que demanda la satisfacción de derechos fundamentales (Benavides, 2017).

Pérez (2013) se refiere que el proceso judicial en la actualidad:

... se debe amparar no solo el derecho al debido proceso sino además los derechos fundamentales de la carta magna de un Estado. Y siendo que la jueza o el juez, son los artífices del proceso, son aquellos los llamados a cumplir ese Garantismo transparentado en la Constitución del Ecuador como en las Constituciones que amparan el compromiso constitucional de garantizar en el proceso judicial la aplicación de los derechos fundamentales de la persona humana. Por lo que el Garantismo significa más allá de la

aplicación del debido proceso, es también hacer efectivos los derechos fundamentales en el proceso (p. 85).

1.1.3 Derecho a la defensa

El debido proceso tiene una relación fundamental con el derecho a la defensa, siendo la agrupación de derechos y garantías constitucionales, legales que salvaguardan o defienden al procesado dentro de una acción, esto con el objetivo de defenderse y prevenir que los operadores de justicia exageren en la aplicación del Derecho Procesal (Carrión, 2014).

Las normas procesales hacen seguras las garantías del debido proceso, así lo determina el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Siendo el sistema procesal un medio para la ejecución de la justicia. Las mismas consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por una sola omisión de formalidades. (Landa, 2002)

Toda persona tiene derecho a una defensa jurídica legal y ninguna autoridad o individuo podrá impedirla, restringirla o perturbar la debida intervención de un letrado si hubiese sido requerida. La ley garantiza los medios para otorgar asesoramiento y protección jurídica a quienes no puedan adquirirlos por sí mismos, con la finalidad de armonizar los preceptos constitucionales e internacionales. (Medina, 2001)

En lo que respecta a la igualdad procesal, se debe ejercer mediante una acción judicial que garantice el cumplimiento de los derechos plasmados en la constitución, prevaleciendo en ambas partes la imparcialidad dentro de un juicio justo, para así sostener su inconformidad y probar mediante el adecuado sistema de justicia su estado de inocencia.

1.1.4 Relación jurídica-tributaria

Vecchio (1974), en su libro *la Filosofía del Derecho*, indica que los hombres asocian el concepto de "relación jurídica" con el vínculo que se ve reflejado con el derecho que existe entre

dos o más individuos. Existiendo muchas maneras para que pueden vincularse, pero no todas ellas son relevantes y fundamentales para el derecho y su objetivo de aplicación (pp. 400-401).

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la Ley, como generador de dicha obligación. Giannini (1957) y otros autores sustentan que de las normas que regulan las obligaciones tributarias surgen, entre el Estado y los contribuyentes, estos derechos y deberes deben ser recíprocos, para formar el contenido de una relación especial: esta es la relación jurídico tributaria. Es así que tal relación es esencialmente compleja, ya que de ella resultan poderes, derechos y obligaciones de la autoridad (p. 68).

La relación jurídico tributaria, se la considera como el vínculo que existe entre el sujeto activo, el Estado, y el sujeto pasivo, el contribuyente o un tercero obligado a la prestación, que genera derechos, obligaciones y deberes para las partes. Esto se vuelve complejo cuando crea efectos de diversa índole en la identificación del hecho generador, la cuantificación de una prestación, obligación de pago, formas de extinción y otras figuras que se darán en forma particular en cada caso. (Barreira, 2007)

Este vínculo obligatorio mediante la cual el Estado tiene derecho a exigir una prestación, llamada impuesto y legalmente generado de acuerdo a los estatutos de cada país, constituye la esencia vital de la responsabilidad de dar, así también existen compromisos que nacen de ciertos actos administrativos. Esto nos quiere decir que no existe diferencia entre relación jurídica tributaria y obligación tributaria, puesto que las dos se refieren a las necesidades que se presentan en los actos administrativos que se ha denominado accesorias o formalidades. (Barreira, 2007)

El Estado ecuatoriano mantiene una relación tributaria con los contribuyentes, los impuestos establecidos generan el presupuesto previsto para solventar los diferentes roles y necesidades de la ciudadanía, con la distribución del ingreso nacional se invierte en el gasto y servicio públicos; esto nos da como consecuencia la obligación tributaria.

1.1.5 Sistema tributario comparado (Colombia-Ecuador-Bolivia)

Hablar del tema tributario en América del Norte en las últimas décadas, ha sido un argumento de tratado permanente; un punto indispensable es lo referente a políticas macroeconómicas, la inversión y distribución de ingresos, son argumentos que tienen un amplio margen de incertidumbre, pero esto puede determinarse de acuerdo a estudios específicos en los países que conforman Norteamérica, y el sistema tributario que los rige.

En la mayoría de países se aplica una metodología de incidencia fiscal común con el propósito de estimar el efecto de los impuestos directos e indirectos, el gasto social (transferencias monetarias y gasto público en educación y salud) y los subsidios indirectos sobre la desigualdad y la pobreza. (Lustig, 2017)

Los tributos deben solventar los gastos de funcionamiento del régimen público que permiten, asimismo, el cumplimiento de las funciones básicas del Estado. Existe cierto consenso acerca de que dichas funciones están constituidas por la seguridad interna y externa, y la provisión de infraestructura y justicia. (Masbernat, 2014)

En lo que respecta al desarrollo económico, sus normas y regulaciones se determinan de acuerdo al lugar donde se cumpla el acto tributario, entre los Estados más significativos en Sudamérica están países como Colombia, Ecuador y Bolivia.

La Estructura tributaria colombiana se ha caracterizado por un elevado grado de inestabilidad, producto del innumerable número de reformas que se han llevado a cabo. Desde el año 2000 se implementaron tres reformas significativas, incluyendo el impuesto a la seguridad democrática, se introdujo al Estado de Conmoción Interior en el 2002. Aunque las transformaciones de la última década han sido efectivas para incrementar el recaudo, esto causo un retroceso en la estructura tributaria del país. Los efectos que emplea esta organización hacen referencia a la eficiencia del aparato productivo lo cual es permanentemente preocupante. La inversión, por ejemplo, se ha visto minada por el continuo cambio en las reglas, desincentivando el crecimiento económico. (Cárdenas y Mercer, 2006)

En lo referente a Ecuador, el Código Tributario señala que su sistema se fundamenta en los principios de generalidad, legalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. Históricamente, en Ecuador, los impuestos han tenido una constante evolución desde la época colonial hasta la época republicana. El Servicio de Rentas Internas (SRI) menciona que en la década de los 70 se dio el auge petrolero, lo que generó el incremento de la recaudación tributaria, el crecimiento del gasto público y el aumento de la deuda externa. (Campos, et al., 2018)

A partir del año 2000, la dolarización estabilizó económicamente al Ecuador, medida incrementada frente a la crisis financiera del año 1999, causada por el feriado bancario. Desde el 2007, el gobierno implementó una política tributaria que fortaleció la gestión del SRI, lo que permitió que el cobro de impuestos fuera más efectivo, para disminuir la evasión y elusión tributaria, se incrementó progresivamente la recaudación de los impuestos directos y se aumentó la informalidad en el país. (Campos, et al., 2018)

Si se habla de Bolivia las potestades tributarias creadas y atribuidas a los distintos niveles de gobierno (nivel central, gobiernos departamentales autónomos, gobiernos municipales autónomos y autonomías indígenas) involucran potestad tributaria originaria, cumpliendo con el principio de legalidad, por otra parte, no tienen potestad para crear cualquier tipo de tributo, estando limitada su potestad a la creación de tasas, patentes y contribuciones especiales. (Torrico, 2015)

La doctrina de Bolivia habría adoptado el denominado sistema "del centro a la periferia", en el cual el nivel central del Estado concentra la mayor potestad tributaria a los impuestos de dominio, representando el mayor porcentaje a las entidades territoriales autónomas el dominio, la recaudación y administración del menor porcentaje de los ingresos tributarios. (Torrico, 2015)

En los países que se detallan en los párrafos anteriores, es importante indicar que en los diferentes años se han desarrollado sistemas tributarios de alguna manera adecuados, con el objetivo de mejorar la recaudación, puntualmente en el crecimiento de la presión tributaria, claro está que dicho incremento no ha estado al nivel de las expectativas y necesidades que se

presentan para solventar el gasto público. Siendo el principal objetivo combatir la evasión tributaria y dentro de esta línea se ha venido mejorando para que la relación jurídica tributaria entre el fisco y los contribuyentes, todo esto con el propósito de mejorar los presupuestos de cada país y solventar de esta manera las necesidades de la ciudadanía en general.

1.2 Proceso contencioso tributario y el Código Orgánico General de Procesos

1.2.1 Proceso contencioso tributario y su regulación en el Código Orgánico General de Procesos

El proceso contencioso tributario enmarcado en la normativa actual se puede entender como la agrupación de actos y diligencias respectivamente organizados; estos trámites son iniciados por el contribuyente, con la finalidad de lograr una resolución imparcial donde prevalezca la legalidad o legitimidad de un acto administrativo.

En dicho proceso se pone de manifiesto una nueva idea que, ante todo, busca lograr los objetivos fundamentales del procedimiento, esto es, la plena subordinación de la autoridad al derecho y la tutela de los administrados. (Guerrón, 2016)

Ahora bien, dentro de esta conceptualización es importante conocer que el derecho tributario, “es un conjunto de normas que regulan los derechos y las obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de los tributos y las personas a quienes la Ley responsabiliza de su pago”, se deriva que esos derechos y obligaciones presentan diferencias en cuanto a su naturaleza y características jurídicas”. (Valdés, 1996)

Sí se habla de principios tributarios básicos uniformemente reconocidos, se considera que ellos se reducen a dos: la legalidad del impuesto y la igualdad de las partes. Indica “que tanto el Estado como el contribuyente deben actuar en igualdad de condiciones frente a la relación jurídica derivada del impuesto” y agrega que, “en la práctica, su aplicación se traduce en la existencia de una jurisdicción al margen de la administración activa, que permita resolver con imparcialidad las contiendas tributarias, y en la igualdad del tratamiento procesal de las partes ante el tribunal competente. (Villanueva, 2017)

El interés general es una idea confusa que aparece como una excusa institucionalizada para excusar cualquier actuación de la autoridad administrativa. De igual manera, ese supuesto “interés general” muchas veces se confunde con las aspiraciones del gobierno de turno o de algunos funcionarios de las altas esferas burocráticas, en donde hay de sobra elementos que difícilmente admiten que se les llame generales. (Benalcázar, 2007)

En lo que respecta al reglamento tributario, los procesos contencioso tributario, tienen la particularidad de trascender al interés particular y alcanzar a los intereses colectivos, pues además de proteger los derechos de los administrados y contribuyentes, es decir son un mecanismo que permiten hacer cumplir los postulados del Estado de Derecho y de lograr que la autoridad administrativa, a pesar de ostentar del poder público, se someta a la racionalidad y a la juridicidad. Evidentemente, ello repercute en el control de la deshonestidad y de la corrupción. (Guerrón, 2016)

Ya teniendo claro lo que es un procedimiento contencioso tributario, su aplicación en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se enmarca en el desarrollo del juicio, desde su vigencia la cual reguló los procedimientos judiciales en Ecuador, modificando el proceso escrito por uno oral, lo que produce una mejor eficiencia en los juicios en lo que respecta al tiempo de ejecución, el cual entró en vigencia en el año 2016.

Desde este punto de vista la oralidad cumplida en forma plena y rigurosa, fortalece el debido proceso legal, se riga en garantizar una mejor justicia a los ciudadanos de un Estado de Derecho moderno, permitiendo que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos. (Bernal, 2011)

En virtud de lo expuesto se debe señalar, que los procesos contencioso administrativo y tributario requieren de una normativa apropiada y especial. (Guerrón, 2016) El Código Orgánico General de Procesos (2016), señala las controversias sometidas a conocimiento y resolución de los juzgadores de lo contencioso administrativo y tributario de acuerdo a su regulación, considerándose la supletoriedad de las leyes en cada materia, corrigiendo de esta manera la

desigualdad de las partes procesales, y prevaleciendo la eficacia en la ejecución de las sentencias adversas a la administración pública (Art. 302).

1.2.2 Oralidad en el proceso contencioso tributario

La oralidad, se entiende como el intercambio verbal de ideas, es un instrumento esencial en la tarea jurisdiccional, esta herramienta permite facilitar el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho moderno, consintiendo que la actuación del juzgador se acomode a criterios de inmediación y contradicción realmente efectivos. (Bernal, 2011)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), modificó el proceso escrito por uno oral, lo que produce una mejor eficiencia en los juicios en lo que respecta al tiempo, con la aplicación de esta nueva normativa las causas se desarrollarán mediante audiencias, a excepción de las diligencias que deben presentar por escrito.

Un proceso oral, en materia contenciosa tributaria exige que los litigantes realicen una preparación eficaz, debiendo el abogado estudiar el proceso de manera minuciosa para así conseguir anticipar su actuación a las posibles objeciones de la contraparte, su habilidad y conocimiento podrá alcanzar los argumentos jurídicos respaldados con las pruebas necesarias enmarcadas dentro de la legislación, cumpliendo una efectividad correcta en el desarrollo del juicio.

La oralidad es la eficiencia a las actuaciones procesales, las cuales deben desarrollarse ante el destinatario de la misma, es decir la inmediación del juez. El contacto directo de éste con los sujetos intervinientes en el proceso da seriedad al acto oral y, en cierta medida, hacen que la justicia sea más cercana al justiciable. (Junoy y Joan, 2008)

Pérez (2013) en lo que respecta al tema de oralidad en materia contenciosa administrativa y tributaria manifiesta:

...lo que se discute en materia tributaria son hechos económicos y que por lo tanto para implementar el sistema oral se requiere además cambios normativos, por ejemplo, el

Código de Comercio que prohíbe la salida de documentación contable del domicilio de la compañía para implementar la oralidad; pone de relieve el exceso de documentación contable existente, es por ello que deben ser resueltos previa a la implementación del sistema oral en materia tributaria (p. 240).

En mi opinión, los procesos contenciosos administrativos y tributarios, pueden ejecutarse de acuerdo al sistema de oralidad, el cual ayuda a una mejor ejecución y es admisible al desarrollo de este proceso. El sistema oral debe acoplarse y adecuarse a las necesidades que se llegaran a presentar.

Es así que el principio del derecho procesal administrativo o tributario se realiza mediante procedimiento ordinario en dos audiencias, la audiencia preliminar y la de juicio; la demanda será presentada ante el tribunal que ejerce jurisdicción. No es obligatorio que para iniciar la acción judicial contra las entidades en representación del Estado se haya agotado la vía administrativa, lo primordial es que la comparecencia se la realice en los tiempos determinados por la Ley.

Es oportuno conocer que la impugnación contenciosa tributaria puede ser de plena jurisdicción o subjetivo; y, de anulación u objetivo por exceso de poder, de impugnación, directas, por pago indebido etc., el cual puede ser impulsado por cualquier persona natural o jurídica que tenga interés directo es decir alguien que se sienta en perjuicio por la actuación de la autoridad administrativa competente.

De acuerdo a la Sección II del Código Orgánico General de Procesos (2016) en referencia a la audiencia preliminar, puede realizarse una conciliación claro está si las partes están de acuerdo a su ejecución (Art. 292); algo negativo al respecto del interés general ya que la administración pública no podría negociar con el actor o contribuyente, en lo referente a la suspensión de la sanción impuesta por el Estado.

La conciliación es posible en el derecho administrativo y tributario porque existen elementos que no son estrictamente reglados y, por tanto, son susceptibles de discusión en su

aplicación práctica. Es el caso de las decisiones que pueden tomar la autoridad y el alcance que en un caso concreto se quiera dar a un concepto jurídico indeterminado. (Guerrón, 2016)

Un punto idóneo es el principio de igualdad, ya que exige que a iguales supuestos de hecho se aplique iguales consecuencias jurídicas. Serán iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional. (García, 2012)

Con anterioridad a la aplicación del Código Orgánico General de Procesos, en los juzgados ecuatorianos ha prevalecido la tardanza al momento de emitir un fallo por parte de los jueces, lo cual en muchas ocasiones un proceso se mantenía detenido por varios años, inclusive cuando el fallo emitido era favorable para el contribuyente los procedimientos culminaban con una excesiva demora; de esta manera predominaba el abuso de la impunidad, la ilegalidad y la quiebra de los principios del Estado de Derecho.

1.2.3 Regulación del proceso contencioso tributario en el COGEP

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), es la legislación que tiene como fin dar solución ágil a los trámites procesales, incluye la oralidad como un nuevo sistema de impartición de justicia. (López, 2015)

En cuanto al modelo procedimental, el COGEP pretende aplicar los mandatos constitucionales del Art. 86.2 en sus literales b) y e), los cuales disponen que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su rápido despacho, así como del Art. 169, que ordena que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal. (Salazar, 2017)

Es así que el Código Orgánico General de Procesos (2016) establece que en los casos en que la ley no prevea un término para la realización de una diligencia o actuación procesal, lo determinará la o el juzgador, con el carácter de perentorio y vinculante para las partes. Las partes podrán reducir, suspender o ampliar los términos judiciales de común acuerdo (Art. 76).

La Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la misma que fue derogada por el COGEP, indicaba que salvo en la excepción del pago previo y de coactiva, se establece que en ningún caso se suspendería la ejecución de lo ordenado en los actos administrativos, por lo contrario, el COGEP en el artículo antes señalado se puede determinar una posible suspensión.

Ramírez (2009) indica que la obligación tributaria principal, de contenido patrimonial, es aquella en la que el ente público ostenta una posición acreedora, como titular del crédito al cobro del tributo, y el sujeto pasivo una posición deudora, como persona obligada a satisfacer su pago (p. 11).

Las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que surgen entre el Estado y los contribuyentes, son derechos y deberes recíprocos que forman el contenido de una relación especial: la relación jurídica – tributaria. Esta relación es esencialmente compleja ya que de ella resultan poderes, derechos y responsabilidades de la autoridad financiera. (Villegas, 2005)

Uno de los aspectos más importantes en los procesos Contencioso Administrativo y Tributario es la ejecución de la sentencia por cuanto es descuidada. El hacer efectiva la sentencia la misma que queda a cargo de la administración pública, sumado todo ello a los escasos poderes de coacción que tiene el juzgador, el resultado bien puede ser la ineficiencia del proceso y la consagración de una justicia puramente teórica. (Guerrón, 2016)

1.2.4 Derecho tributario

El derecho tributario, en sentido nato, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos. No cabe duda de que el término "tributario" es más exacto que el término "fiscal", porque esta última palabra puede interpretarse que se refiere al "fisco" como entidad patrimonial del Estado. (Villegas y Fessia, 1994)

En base al criterio de los autores expuestos, enmarcar el concepto de derecho tributario es definir al estudio de la legislación, por la cual el Estado ejerce su dominio tributario con el propósito de obtener de los contribuyentes ingresos, los cuales serán utilizados en el gasto público, para la adquisición del bien común.

Cabe aseverar en términos generales que se ha ampliado y enriquecido el derecho tributario ecuatoriano, el mismo que se ocupa fundamentalmente de lo que la doctrina ha denominado la potestad tributaria o de creación de tributos. La cual es de fácil comprobación si se compara esta Constitución de junio de 1998 con las que le han precedido, particularmente con las de 1945, de 1946, de 1966-67 y de 1978. (Jaramillo, et al., 1999)

La potestad tributaria en doctrina es ilimitada. A pesar de ello existen límites políticos y jurídicos a su ejercicio. Los primeros se dan por la existencia de otros estados que ejercitan sus potestades de creación de tributos y que de hecho mutuamente, ocasionan restricción en dichas potestades. Los jurídicos atienen a normas del propio sistema jurídico que condicionan y modulan el indicado ejercicio. (Jaramillo, et al., 1999)

En el Ecuador, las leyes tributarias estipulan sus principios en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en los sus artículos 300 y 301, y se regulan a través del Código Tributario, estas legislaciones sistematizan los principios comunes de las leyes que integran este ámbito del derecho, procurando la unificación en la actividad tributaria. Como todas las demás leyes, las de esta naturaleza deben contener los requisitos constitucionales establecidos; que sea equitativa, es decir que sus fines sean justos para todos y de general aceptación y aplicación. (Patiño, 2013)

Dicho Código Tributario incluye una parte sustantiva, en la que se señalan los principios que regulan la relación jurídica tributaria, el ámbito de aplicación, la vigencia de la Ley en el tiempo, su interpretación, el señalamiento de la obligación tributaria y los elementos que lo conforman, esto es, los sujetos activos y pasivos, sus responsabilidades y facultades. (Patiño, 2013)

También está conformada por una parte adjetiva relacionada con los procedimientos para la determinación de la obligación, su recaudación; los reclamos y recursos de los contribuyentes tanto en la etapa administrativa como contenciosa; abarcando además el Derecho Tributario Penal, que define el ilícito tributario y tipifica los actos violatorios de la ley susceptibles de

sanciones. Las leyes específicas que regulan cada uno de los gravámenes, deben sujetarse necesariamente a sus disposiciones y estar en conformidad con sus principios. (Patiño, 2013)

1.3 Igualdad jurídica en el proceso contencioso tributario

1.3.1 Principios tributarios

En el nuevo Régimen Constitucional Ecuatoriano se concibe al Estado como un ente “de derechos y de justicia social, debe garantizar la existencia y respeto a los órganos que provean la tutela en todos los ámbitos de la ciudadanía, ese es el contenido real de la seguridad jurídica, cuyas bases se asientan en el ordenamiento constitucional y en las disposiciones normativas que rigen el desarrollo económico y social. (Patiño, 2013)

Ahora bien, se puede establecer desde un marco muy general, una visión de los principios referidos en la actual Constitución en relación con el Régimen Tributario en aras de determinar si ellos posibilitan la consolidación y vigencia de las garantías del derecho a la libertad patrimonial. Convirtiéndose el deber de tributar como una obligación generalizada en todos los Estados, para afianzar la prestación de servicios públicos y cumplir los fines extrafiscales de la imposición. (Patiño, 2013)

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza la igualdad ante la ley de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, es decir gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como también en dicha legislación se repudia toda clase de discriminación (Art. 11, numeral 2); destacando los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De manera que los principios jurídicos son disposiciones axiomáticas, directrices o reglas fundamentales, de carácter nuclear, que soportan el sistema jurídico del derecho positivo. Los principios jurídicos contienen mandatos prescriptivos que constituyen en límites objetivos, y que en determinados casos pueden ser portadores de una carga valorativa. (Cucci,2018)

1.3.2 Antecedentes y generalidad del principio de igualdad procesal

De acuerdo con Serrano (1985) el principio de Igualdad ocupó una importante relevancia en la revolución burguesa del siglo XVIII, la cual planteó entre sus principales objetivos, terminar con el sistema de inmunidades y privilegios propios del mundo medieval. En esta formulación burguesa, se direcciona en la garantía de igualdad de trato a todos los destinatarios de la norma jurídica y la ausencia de todo privilegio en materia de jurisdicción e impuestos (p. 39).

En la época liberal, la igualdad ante la ley significó poco más que una representación del orden legal, la generalidad e impersonalidad en la demarcación de los supuestos de su aplicación. Igualdad tiene similitud con generalidad de la ley, lo que presume que todos se someten igualmente al ordenamiento y todos son titulares de los derechos reconocidos en esa regulación. (Rodríguez y Fernández, 1986)

Este principio de igualdad es progresivamente concerniente en la aplicación de la ley (derecho administrativo) puesto que ya no se trata de que la normativa sea general e impersonal, sino que su aplicación por los poderes públicos encargados de esa tarea se haga sin excepciones, sin consideraciones personales. (Cuenca, 1964)

Estos dos significados del principio de igualdad, propios de la ideología liberal, cumplieron sin duda una importante función en el momento histórico en que fueron formulados, ya que se enfrentaban a una situación de inseguridad jurídica propia del mundo feudal y del Antiguo Régimen en que las normas no obligaban a todos por igual y existían importantes sectores de población a los que se eximía de cumplir ciertas obligaciones jurídicas. (Cuenca, 1964)

Sin embargo, al ahondar en un análisis, se pone en descubierto la escasez de estas aglomeraciones de la igualdad procesal, para responder adecuadamente a las exigencias que dicho principio plantea, como aspiración humana contraria a la discriminación injusta. Es así que la generalidad de las normas, presenta como un requisito imprescindible del propio concepto de ley exigido por el pensamiento revolucionario burgués frente al antiguo régimen y expresado ya en las primeras Constituciones. (Cuenca, 1964)

La temática de los antecedentes de la igualdad ante la ley se encuentra en las primeras revoluciones liberales. Por ello, en sus orígenes, representaba la ruptura con la anterior sociedad estamental y marcaba un antes y un después en la consecución de un ordenamiento jurídico igual para todos los ciudadanos. Rompiendo con un pasado desigualitario, marcado por la desigualdad, los privilegios y las exenciones, para después, dar paso a la implantación de un nuevo sistema regulador de carácter igualatorio que marcaría el paso del privilegio al derecho. (Sánchez, 2016)

El principio de igualdad ante la ley, supone que la legislación ve a todos sus destinatarios por igual, sin hacer ningún tipo de distinción, bien sean administrativo o judicial, que no puedan atender a otro *tertium comparationis* que el que la propia ley ofrece. Sin embargo, el juez al pronunciarse sobre la justicia de la Ley, puede convertirse en legislador, por lo que debe limitarse a señalar si el poder público transgrede la justicia. (Soberanes, 2015)

1.3.3 Principio de igualdad y su entorno jurisprudencial

La jurisprudencia es un valor que se vincula en la aplicación de la ley y no se puede desconocer, ni negar su fuerza de enlace al momento de aplicar la normativa. En materia judicial el principio de igualdad no puede entenderse de manera absoluta esto no quiere decir que pierde vigencia. La Constitución reconoce a los jueces un marco apreciable de autonomía funcional, siempre que se ejecuten al imperio de la Ley, sin vulnerar el debido proceso. (Acuña, 2009)

La igualdad al ser un principio fundamental en todo Estado constitucional y democrático de derecho. Es contemplado de manera explícita o implícitamente dentro del enfoque de cada uno de sus valores esenciales y como un derecho primordial ante la ciudadanía en general. (Díez, 2013)

Desde su surgimiento normativo, se ha entendido que los jueces están vinculados por el principio de igualdad a diferencia de lo que ocurría con el legislador. Sin embargo, la consideración tradicional supone que el objeto de la obligación lo constituye la ley. De lo visto se desprende que también la jurisprudencia puede constituir el objeto de esta obligación. (Díez, 2013)

Con base en lo anterior, a medida que la aplicación de los valores superiores, se refieren a la igualdad en particular, la interpretación del ordenamiento jurídico, cumple un rol excepcional, en tanto a la concordancia con la correcta aplicación de las leyes, que permitan una justicia equilibrada. (Sánchez, 2016)

Por esta razón la legislación determina los decretos para todos los ciudadanos por igual, sin hacer ningún tipo de distinciones; permite la defensa adecuada por vía administrativa o judicial rigiéndose por el principio de igualdad procesal, evitando incumplir o vulnerar los estatutos vigentes.

1.3.4 Principio de igualdad procesal en materia tributaria

Las partes en todo proceso deben estar colocadas en un plano de igualdad, es decir ante la Ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas, esto igualmente se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado tiene como función fundamental en orden a la justicia, el de garantizar la natural igualdad de las partes interesadas en el proceso. (García, 2005)

En materia tributaria, el principio de igualdad procesal permite que prevalezca su valor y derecho supremo de no discriminación ante la ley tributaria. El contenido general es que no puede dictarse sentencia atendiendo a discriminaciones subjetivas o individuales entre los contribuyentes. Este principio abarca rasgos y fundamentos importantes para el fisco toda vez que se destina tanto al contribuyente como al Estado en su base a su afán recaudatorio. (Sánchez, 2016)

Dentro de las prohibiciones del principio de igualdad esta las circunstancias desiguales o injustificadas. Para que el trato sea constitucionalmente lícito, no sólo debe presentar una justificación objetiva y razonable, la presentación de la demanda debe cumplir con los tiempos y requisitos previstos por la ley; las consecuencias jurídicas deben ser compensadas en la finalidad perseguida, donde se eviten resultados desmedidos.

Dos términos importantes que se deben recalcar: la igualdad formal que ante la ley tiene relación con la garantía de identidad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica, evitando la existencia injustificada de privilegios; mientras que, la igualdad material o real no tiene que ver con cuestiones formales sino con la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, con la finalidad de evitar injusticias. (DerechoEcuador, 2021)

En otros términos, hablar de igualdad no significa una igualdad de trato uniforme por parte del Estado, sino más bien un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones; es decir, dentro del ordenamiento jurídico existen causas previamente establecidas en disposiciones legales que serán aplicables a situaciones concretas presentadas en un hecho fáctico y/o por actores sociales determinados, evitando la discriminación. (DerechoEcuador, 2021)

Es importante recalcar que el ente para administrar justicia en el Ecuador son los órganos de la Función Judicial los cuales están constituidos por: la Corte Suprema de Justicia, cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución, la ley, y el Consejo Nacional de la Judicatura; los cuales tienen jurisdicción en todo el territorio nacional. Los ciudadanos podemos ejercer y exigir nuestros derechos ante las autoridades competentes las mismas que garantizan en el marco de lo legal su cumplimiento. (Andrade, 2017)

Capítulo dos

Marco metodológico

Cuando se refiere a metodología es importante destacar el criterio emitido por Hernández (2018) en el cual señala que una investigación es el conjunto de procesos sistemáticos críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema con la finalidad de ampliar su conocimiento. Esta concepción se emplea por igual a los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto (p. 4).

El mismo actor determina que los fenómenos que se presentan pueden ser tan variados como el universo mismo (Hernández, 2018), la hipótesis que se plantea en el presente estudio investigativo es verificar la aplicación del principio de igual procesal en los juicios Contencioso Tributarios.

La metodología aplicada se desarrolla en función del método cualitativo, donde se hace alusión a datos descriptivos, con las propias palabras del autor, de una manera escrita, debidamente constituida por un conjunto de técnicas para recoger datos en este caso sentencias tributarias de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con esta información se realizó tablas analíticas, con información clara. (López y Sandoval, 2016)

De acuerdo al contexto señalado, se puede indicar que, para determinar los objetivos planteados con respecto al análisis de sentencias en materia tributaria, y el desarrollo de la igualdad procesal en la aplicación del debido proceso en los tribunales del Ecuador, delimitando el tema en la Sede de la ciudad de Loja, esto se realizó con el propósito de obtener información necesaria para cumplir con el estudio planteado en lo que respecta a una correcta interpretación de los fallos.

2.1 Tipo de investigación

Cuando se habla del tipo o nivel de investigación, es oportuno señalar el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, esto en relación a los

mecanismos utilizados para la recopilación de la información deseada. De acuerdo al nivel en el cual se desea centrar la investigación se puede clasificar de la siguiente manera: explorativa; descriptiva; correlacional; y, explicativa. (Arias, 2012)

Al emplear en este trabajo la ruta cualitativa, se aplica el tipo de investigación descriptivo y explicativo, el mismo que tiene como propósito responder a la pregunta, ¿Por qué?; intentando identificar las causas reales de la problemática, interesándose en las razones detrás de estos hechos, una vez obtenido los datos, se puede tener un panorama real en lo referente a las sentencias a la hora de dar solución a un acto tributario dentro de un juzgado. (Abreu,2012)

2.2 Diseño de investigación

El diseño de una investigación se emplea para enseñar el tipo de herramienta necesarias y que se va a utilizar en la recolección de información. Se lo define como la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema establecido. (Arias, 2012)

El diseño documental tiene la particularidad de emplear una fuente primaria de insumos, de manera escrita en forma de: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. Estos documentos son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo cual representa la base teórica del área objeto de investigación, se adquiere este conocimiento a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos datos recopilados. (Morales, 2003)

Por lo antes expuesto, dentro de un margen determinado, el diseño aplicable en esta investigación es el documental por cuanto se pretende utilizar como base de datos, las sentencias de los Juicios Tributarios en el periodo 2017-2020, se analizará de una manera minuciosa y exhaustivo enmarcada en las variables planteadas, esto es en lo que respecta a la aplicación del Principio de Igual Procesal, al momento de que el Juez concluye el acto procesal.

2.3 Población y muestra

Cuando se refiere a la población y muestra de una investigación, se determina la primera como el conjunto de individuos al que se refiere la pregunta de estudio o respecto al cual se pretende concluir algo, está compuesta por elementos como: personas, objetos, organismos,

historias clínicas, etc.; así también la muestra es la herramienta de la investigación que sirve para determinar qué parte de una realidad debe examinarse para hacer inferencias sobre el todo del que procede, esta puede ser un subgrupo de la población. (Gil, 2013)

La defensa para el cumplimiento de las normas en materia Tributaria, se la plantea en los seis Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario con jurisdicción Distrital en Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Loja y Ambato, de acuerdo a estos antecedentes se debe manifestar que la recolección de la información necesaria son las fallos que reposan en el Distrital de la ciudad de Loja, en sí todo lo expuesto es la población objeto de estudio, mientras que la muestra son todas las sentencias específicamente las que fueron presentadas en contra de las instituciones públicas del Estado, en donde el contribuyente en base a la ley exige que se cumpla con la legislación vigente, dicho análisis se lo ejecutará en el período 2017-2020, con la vigencia del Código Orgánico General de Proceso, donde prevalece la oralidad.

2.4 Técnica e instrumento de recolección

Para Arias (2012), una técnica de investigación se define al procedimiento o forma particular de obtener información, se utilizan instrumentos de recolección de datos, que puede ser: cualquier recurso, dispositivo o formato en papel o digital. Estos instrumentos deben tener tres características importantes: confiabilidad, validez y objetividad (pp.67-68).

Los datos recolectados son sentencias extraídas del archivo del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Loja, dichas resoluciones son información pública, dictadas legalmente de acuerdo a lo que indica la Constitución de la República del Ecuador (2008) en referencia a que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley (Art.172). Por lo que lo analizado tiene la confiabilidad y validez, necesarios como instrumentos empleados dentro de esta investigación.

2.5 Técnicas de análisis de datos

La técnica de análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas. (Dulzaides y Molina, 2004)

Para lo cual se pretende analizar las sentencias, mediante su contenido, se aplicará fichas, en las cuales como datos principales constarán la pretensión del Proceso, así como la Sentencia de acuerdo a la base legal mediante la cual se respalda. El objetivo de estas fichas es analizar el cumplimiento de la Igualdad Procesal en las resoluciones de los Juicios Contencioso Tributarios, desarrollados en la ciudad de Loja en contra del Estado, y como parámetro principal se tomará en cuenta las leyes tributarias que rigen en el territorio ecuatoriano, así como también la normativa para el desarrollo de un proceso judicial.

Capítulo tres

Análisis de datos

Los datos que se analizan, son Sentencias obtenidas del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario sede en Loja, de lo cual se desprende 53 resoluciones de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, dicha información reposa en archivo del Tribunal antes señalado, cuyo acceso es de dominio público, de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador (2008), salvo los casos que la Ley señale, los tribunales podrán deliberar en secreto (Art.96).

Es preciso indicar, que dichos procesos judiciales tienen como parte actora a contribuyentes que impugnan actos administrativos o de liquidación en contra del Estado que en estos casos son representados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, esto con el objetivo de hacer cumplir el derecho al debido proceso, amparado constitucionalmente.

La descripción de la tabla 2 es referente a procesos Contencioso Tributarios, presentados mediante un trámite judicial como diligencia ante los jueces del Tribunal competente en materia Tributaria; estos actos se los plantea con el objetivo de producir un efecto jurídico al reclamo por parte de un contribuyente que se siente inconforme con las sanciones impuestas por el Estado, en un acto administrativo - tributario.

La normativa ecuatoriana estipula el derecho a la defensa, el cual no puede ser vulnerado en ninguno de las etapas procesales, de acuerdo a lo que señala el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Como contribuyentes aportamos de manera positiva a la economía del país con el pago de impuestos, pero, así como debemos cumplir obligaciones tributarias también tenemos derechos, y al momento de impugnar un acto administrativo se debe respetar los tiempos, la normativa y lo señalado en la Ley.

Tabla 2

Sentencias de procesos contencioso tributario periodo 2017-2020

Sentencias de Procesos Contenciosos Tributarios 2017-2020			
No.	Fecha	No. Proceso	Causal
1	25/08/2020	11804-2020-00324	Subjetivo
2	14/08/2020	11804-2020-00302	Subjetivo
3	07/07/2020	11804-2020-00155	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
4	19/06/2020	11804-2020-00123	Excepciones a la Coactiva Art. 316 Núm. 10 COGEP
5	17/06/2020	11804-2020-00121	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
6	10/03/2020	11804-2020-00095	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
7	18/02/2020	11804-2020-00080	Excepciones a la Coactiva Art. 316 Núm. 10 COGEP
8	30/01/2020	11804-2020-00052	Excepciones a la Coactiva
9	29/01/2020	11804-2020-00049	Contra Resoluciones
10	23/01/2020	11804-2020-00045	Excepciones a la Coactiva
11	21/01/2020	11804-2020-00039	Contra Resoluciones
12	16/01/2020	11804-2020-00029	Pago Indebido
13	16/01/2020	11804-2020-00029	Pago Indebido
14	19/12/2019	11804-2019-00484	Contra Decisiones Administrativas Dictadas en Recurso de Revisión
15	18/12/2019	11804-2019-00479	Contra Resoluciones
16	05/12/2019	11804-2019-00454	Contra Resoluciones
17	25/11/2019	11804-2019-00426	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
18	13/11/2019	11804-2019-00404	Contra Actos Administrativos por Silencio Administrativo
19	12/11/2019	11804-2019-00402	Contra Resoluciones
20	24/09/2019	11804-2019-00317	Contra Resoluciones
21	10/09/2019	11804-2019-00300	Contra Resoluciones
22	03/06/2019	11804-2019-00183	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
23	23/05/2019	11804-2019-00173	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
24	17/05/2019	11804-2019-00171	Contra Resoluciones Administrativas que Impongan Sanciones
25	30/04/2019	11804-2019-00144	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
26	12/04/2019	11804-2019-00121	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
27	22/02/2019	11804-2019-00064	Subjetiva
28	20/02/2019	11804-2019-00062	No ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida
29	23/01/2019	11804-2019-00027	Contra decisiones administrativas dictadas en Recurso de Revisión
30	26/11/2018	11804-2018-00442	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
31	24/09/2018	11804-2018-00358	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
32	18/07/2018	11804-2018-00241	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
33	12/06/2018	11804-2018-00174	Haberse presentado demanda Contencioso Tributaria por Impugnación de Resolución Administrativa, Antecedente del Título o Títulos que se ejecutan

34	12/06/2018	11804-2018-00173	Excepciones a la Coactiva
35	08/06/2018	11804-2018-00170	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
36	31/05/2018	11804-2018-00158	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
37	17/05/2018	11804-2018-00147	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
38	17/05/2018	11804-2018-00146	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
39	16/04/2018	11804-2018-00112	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
40	03/04/2018	11804-2018-00102	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
41	23/03/2018	11804-2018-00091	No ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida
42	20/03/2018	11804-2018-00086	No ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida
43	21/02/2018	11804-2018-00050	Prescripción de créditos tributarios intereses y multas. Art. 322 Inc. Final COGEP
44	27/11/2017	11804-2017-00281	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
45	09/11/2017	11804-2017-00260	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
46	05/10/2017	11804-2017-00229	Contra Resoluciones
47	25/09/2017	11804-2017-00220	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
48	07/09/2017	11804-2017-00214	Contra Resoluciones
49	20/07/2017	11804-2017-00161	Nulidad de Procedimiento Coactivo
50	07/07/2017	11804-2017-00154	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
51	09/06/2017	11804-2017-00129	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria
52	31/03/2017	11804-2017-00090	Excepciones a la Coactiva
53	08/02/2017	11804-2017-00043	Excepciones a la Coactiva

La información recolectada en la tabla 3, permite denotar doce resoluciones de procesos Contenciosos Tributarios que corresponde al año 2020, las mismas que comprenden seis inadmisiones por prescripción citado en el artículo 307 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), así como también existen cuatro procesos judiciales que se encuentran en trámite y dos juicios que el Tribunal dispone el archivo de acuerdo a lo que determina el artículo 324 y 236 del COGEP, respectivamente.

Tabla 3

Sentencias año 2020

Sentencias de Procesos Contenciosos Tributarios Año 2020					
No.	Fecha	No. Proceso	Causal	Sentencia / Resumen	Motivación
1	14/08/2020	11804-2020-00302	Subjetivo	En Proceso No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	No hay Sentencia
2	25/08/2020	11804-2020-00324	Subjetivo	En Proceso No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	Se dispone el Archivo del Proceso En las acciones contencioso tributarias de impugnación o directas, el término para demandar será de sesenta días a partir del día siguiente al que se notificó con el acto administrativo tributario o se produjo el hecho o acto en que se funde la acción. En caso de que no sea presentada dentro de término, inadmitirá la demanda. (Inicio del Acto Administrativo:2016 - Presentación de la Demanda 07 de julio de 2020)
3	07/07/2020	11804-2020-00155	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	El acto impugnado fue notificado legalmente el 27 de febrero de 2009, fecha desde la que tiene que contarse el tiempo de veinte días hábiles previsto por el art. 229 del Código Tributario para presentar la demanda de impugnación; así mismo consta en el proceso que la demanda ha sido presentada por la empresa actora el 20 de abril de 2009, por lo que, desde la fecha de notificación del acto administrativo cuya invalidez no ha sido demostrada, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en la ley para impugnar la Liquidación de Pago por Diferencias; Por lo expuesto, el Tribunal inadmite la demanda
4	19/06/2020	11804-2020-00123	Excepciones a la Coactiva Art. 316 Núm. 10 COGEP	No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	Artículo 324 del COGEP. - Suspensión del Acto Impugnado; de acuerdo a lo
5	17/06/2020	11804-2020-00121	Contra Actos Administrativos de	No hay sentencia, pero	

			Determinación Tributaria	con fecha 21 de septiembre de 2020, se dispone el archivo del proceso	de indicado en el Art. anterior, habiéndose verificado que el actor en el término de veinticinco días que le fue concedido para que rinda la caución del 10% de la obligación, no lo ha hecho, se tiene como no presentada la demanda y por consiguiente ejecutoriado el acto impugnado, acta de determinación No. 19201924902757783 correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015.
6	10/03/2020	11804-2020-00095	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Está en proceso: fecha de la última notificación: 18/12/2020	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.
7	18/02/2020	11804-2020-00080	Excepciones La Coactiva Art. 316 Núm. 10 COGEP	No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	El acto impugnado fue notificado legalmente el 27 de febrero de 2009, fecha desde la que tiene que contarse el tiempo de veinte días hábiles previsto por el art. 229 del Código Tributario para presentar la demanda de impugnación; la fecha de notificación del acto administrativo cuya invalidez no ha sido demostrada, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en la ley para impugnar la Liquidación de Pago por Diferencias; se dispone el archivo del proceso. La accionante ha sido notificada con el Auto de Pago No DZ7COBUAPC19-00000363, el 02 de enero de 2020; mientras que el escrito que contiene las excepciones ha sido presentado en el Tribunal el 30 de enero de 2020. Contabilizado el tiempo transcurrido entre estas fechas, se establece que ha superado el término de veinte días al que se refiere el citado artículo 214 del Código Orgánico Tributario, para que la accionante presente dicha acción. Se dispone el archivo del Proceso.
8	30/01/2020	11804-2020-00052	Excepciones la Coactiva	No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	presentado en el Tribunal el 30 de enero de 2020. Contabilizado el tiempo transcurrido entre estas fechas, se establece que ha superado el término de veinte días al que se refiere el citado artículo 214 del Código Orgánico Tributario, para que la accionante presente dicha acción. Se dispone el archivo del Proceso.
9	29/01/2020	11804-2020-00049	Contra Resoluciones	Está en proceso: la fecha para	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.

10	23/01/2020	11804-2020-00045	Excepciones La Coactiva	audiencia preliminar es 19/05/2021 Está en proceso: A La fecha para la audiencia preliminar es 24/03/2021	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.
11	21/01/2020	11804-2020-00039	Contra Resoluciones	No hay sentencia, pero con fecha 13 de febrero de 2020, se dispone el archivo del proceso	De acuerdo a lo que determina el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 236.- Retiro de la demanda. La parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo.
12	16/01/2020	11804-2020-00029	Pago Indebido	No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	En base a lo dispuesto el artículo 307 del COGEP en referencia a la Prescripción, se dispone el archivo del proceso.

La información de las resoluciones de los procesos Contenciosos Tributarios del año 2019 se desglosan en la tabla 4, donde en un total de dieciséis sentencias, existen siete juicios en curso, es decir, aún siguen en trámite; por otra parte, dos juicios al no cumplir la normativa con respecto a los tiempos procesales, el tribunal declara la inadmisión del proceso por la causal de prescripción, según lo estipulado en el Art. 307 COGEP; así mismo se evidencia que cinco procesos el fallo fue a favor de la parte actora (contribuyente), y una demanda en su resolución los jueces la rechazan, de acuerdo a lo que provee el Art. 324 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), también existe un juicio que se dispone el archivo del mismo, por cuanto la parte actora no completa la demanda en el tiempo estipulado por la Ley.

Tabla 4

Sentencias año 2019

Sentencias de Procesos Contenciosos Tributarios Año 2019					
No.	Fecha	No. Proceso	Causal	Sentencia / Resumen	Motivación
1	19/12/2019	11804-2019-00484	Contra Decisiones Administrativas	Está en proceso: La fecha para la audiencia preliminar es 04/05/2021	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.
2	18/12/2019	11804-2019-00479	Contra Resoluciones	Está en trámite: La fecha de Convocatoria a Audiencia de Juicio es 18/01/2021	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite. La accionante ha sido notificada con la Resolución No. 111012019RRE0025665 del 01 de julio de 2019, el 02
3	05/12/2019	11804-2019-00454	Contra Resoluciones	No hay sentencia, pero de Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	de julio de 2019 a las 09h00; mientras que la demanda ha sido presentada a este Tribunal el 05 de diciembre de 2019. Contabilizado el tiempo transcurrido se ha superado el término establecido por la Ley, se dispone el archivo del proceso.
4	25/11/2019	11804-2019-00426	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Está en proceso: La fecha de la última notificación es 01/12/2020	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.
5	13/11/2019	11804-2019-00404	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Se acepta la demanda planteada por el actor.	Se declara la ilegalidad y consecuentemente la nulidad de la Resolución No. 111012019RREC031547 del 16 de agosto de 2019.
6	12/11/2019	11804-2019-00402	Contra Resoluciones	Está en proceso: La fecha de la última notificación es 20/01/2021	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.
7	24/09/2019	11804-2019-00317	Contra Resoluciones	Está en proceso: La fecha de suspensión y nuevo señalamiento de Audiencia Preliminar es 20/01/2021	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.
8	10/09/2019	11804-2019-00300	Contra Resoluciones	Está en proceso: La fecha de suspensión y nuevo señalamiento de Audiencia de Juicio es 07/05/2021	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.

9	03/06/2019	11804-2019-00183	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Está en proceso: La última fecha de notificación es 15/08/2019	No hay sentencia por cuanto el proceso aún sigue en trámite.
10	23/05/2019	11804-2019-00173	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Se acepta la demanda presentada por el actor.	El Tribunal declara nula el Acta de Determinación No. 11201924900237430 de 22 de febrero de 2019, emitida por el Director Zonal 7 del SRI. En observancia de lo que prevé el artículo 324 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que la caución rendida por el actor, por el valor de \$ 77,20 USD., sea aplicada en su totalidad como abono a la obligación.
11	17/05/2019	11804-2019-00171	Contra Resoluciones Administrativas que Impongan Sanciones	Rechaza la demanda propuesta por el actor.	Se declara la nulidad de la Liquidación de pago por diferencias en la Declaración No. 11201906500137267 por el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015.
12	30/04/2019	11804-2019-00144	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Se acepta la demanda propuesta por el actor.	Se declara la nulidad de la Liquidación de pago por diferencias en la Declaración No. 11201906500137267 por el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015.
13	12/04/2019	11804-2019-00121	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	Por no completar/aclarar la solicitud de la demanda en el término establecido por la Ley, el Tribunal dispone el Archivo del proceso.
14	22/02/2019	11804-2019-00064	Subjetiva	Archivo	Por no completar/aclarar la solicitud de la demanda en el término establecido por la Ley, el Tribunal dispone el Archivo del proceso.
15	20/02/2019	11804-2019-00062	No ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida	Acepta la demanda propuesta por el actor.	Se declara la nulidad del procedimiento coactivo Nro. DZ7-COBUAPC19-00000035, instaurado por el Servicio de Rentas Internas.
16	23/01/2019	11804-2019-00027	Contra decisiones administrativas dictadas recurso de revisión	Se acepta la demanda en propuesta por el actor.	Se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.

Los datos proporcionados de la tabla 5, son sentencias del año 2018, donde se detalla que existieron catorce procesos judiciales en materia tributaria, de los cuales siete se dispone el Archivo de los juicios por las siguientes causas: a) Abandono por falta de comparecencia; b)

Inhibición por prevención de competencia; c) No completar la demanda; d) Desistimiento, por lo que el Tribunal Distrital de la ciudad de Loja dispuso el archivo de los mismos. Se debe indicar que de igual forma existen cuatro juicios donde las demandas fueron aceptadas a favor de la parte actora y tres procesos se inadmiten de acuerdo a lo señalado en el artículo 307 del COGEP.

Tabla 5

Sentencias Año 2018

Sentencias de Procesos Contenciosos Tributarios Año 2018					
No.	Fecha	No. Proceso	Causal	Sentencia / Resumen	Motivación
1	26/11/2018	11804-2018-00442	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	No hay sentencia: Los Jueces del Tribunal declaran el abandono por falta de comparecencia Art. 87, numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos	Se dispone el archivo del proceso.
2	24/09/2018	11804-2018-00358	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	76, numeral 7, literal k); según lo establecido en el numeral 2 del artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP; esto en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial.	Se dispone el archivo del proceso.
3	18/07/2018	11804-2018-00241	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP.	Por considerar que ha caducado su derecho para ejercer la presente acción, se inadmite el proceso, se dispone el archivo del proceso.
4	12/06/2018	11804-2018-00174	Impugnación de resolución administrativa, se anterior del título o títulos que se ejecutan.	No hay sentencia, pero se declara el Desistimiento	El desistimiento no afecta la naturaleza del derecho en litigio, ni los intereses de la contraparte o terceros. Por las consideraciones expuestas se declara válido el desistimiento formulado por el demandante, se dispone el archivo del proceso.

- 5 12/06/2018 11804-2018-00173 Excepciones a la Coactiva No hay sentencia, pero en este Código, la o el juez dispone el archivo, por lo que el actor no completará la demanda. Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en el Código, el actor deberá completar la demanda o aclararla en el término de tres días, si no lo hace, ordenará el archivo.
- 6 08/06/2018 11804-2018-00170 Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria Se acepta parcialmente la demanda. Se declara la nulidad del Acta de Determinación Nro. 11201824900237949 del Impuesto a la Renta del ejercicio impositivo 2015, emitida por el Servicio de Rentas Internas en contra del actor. Como consecuencia de aquello, dispone el Servicio de Rentas Internas proceda a realizar la liquidación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015, en función de lo dispuesto en el primer elemento de juicio establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, con base a la declaración del Impuesto a la Renta efectuada por el actor en el ejercicio fiscal 2014.
- 7 31/05/2018 11804-2018-00158 Contra Actos Administrativos Inadmisión Prescripción COGEP Art. 307 por no presentarse dentro de los términos establecidos por la ley. Al verificarse que el accionante no ha rendido la caución en los términos en los que se encontraba obligado a hacerlo esto es dentro de los veinticinco días concedidos, y que vencía el día 11 de julio de 2018, se tiene por no presentada la demanda y se dispone el archivo del proceso.
- 8 17/05/2018 11804-2018-00147 Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria No hay sentencia, pero se dispone el archivo del proceso. Al verificarse que el accionante no ha rendido la caución en los términos en los que se encontraba obligado a hacerlo esto es dentro de los veinticinco días concedidos, y que vencía el día 12 de julio de
- 9 17/05/2018 11804-2018-00146 Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria No hay sentencia, pero se dispone el archivo del proceso. Al verificarse que el accionante no ha rendido la caución en los términos en los que se encontraba obligado a hacerlo esto es dentro de los veinticinco días concedidos, y que vencía el día 12 de julio de

			2018, se tiene por no presentada la demanda y se dispone el archivo del proceso.
10	16/04/2018	11804-2018-00112	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria No hay sentencia, pero se Inadmisión por prescripción de acuerdo a lo que determina el Art. 307 COGEP. El tribunal inadmite la demanda presentada por la "prescripción del derecho de ejercer la acción".
11	03/04/2018	11804-2018-00102	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria No hay sentencia, pero se declara el desistimiento del proceso El desistimiento no afecta la naturaleza del derecho en litigio, ni los intereses de la contraparte o terceros. Se declara válido el desistimiento formulado por el actor.
12	23/03/2018	11804-2018-00091	No ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida Se acepta la demanda de excepciones al procedimiento coactivo. Se declara la nulidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° DZ7-COBUAPC18-00000054.
13	20/03/2018	11804-2018-00086	No ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida Se acepta la demanda de excepciones al procedimiento coactivo. Se declara la nulidad del procedimiento de ejecución coactiva No. DZ7-COBUAPC18-00000054.
14	21/02/2018	11804-2018-00050	Prescripción de créditos tributarios intereses y multas. Art. 322 Inc. final Se acepta la demanda de excepciones. Se declara la nulidad del procedimiento coactivo N° DZ7-COBUAPC18-00000002, exclusivamente en lo que al accionante corresponde. COGEP

La tabla 6 establece el estudio de diez procesos en materia tributaria que abordó el Tribunal Distrital de lo Contencioso y Administrativo sede en Loja en el año 2017, el mismo que comprende tres juicios que concluyeron en la aceptación parcial de la demanda y cinco procesos que se dispuso el archivo de los mismos por: excepción por caducidad; por no completar la demanda según los términos señalados en la ley; por abandono por falta de comparecencia; y, uno en el cual se rechaza la demanda por cuanto la prueba practicada en la audiencia de juicio, no se ha logrado desvirtuar las presunciones de legalidad y legitimidad del acto administrativo impugnado; y una Inadmisión de acuerdo a lo que indica el artículo 307 del COGEP.

Tabla 6

Sentencias año 2017

Sentencias de Procesos Contenciosos Tributarios Año 2017					
No.	Fecha	No. Proceso	Causal	Sentencia/Resumen	Motivación
1	27/11/2017	11804-2017-00281	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Se acepta la demanda. parcialmente	Se deja sin efecto la glosa constante en el Acta de Determinación No. 11201724900851703.
2	09/11/2017	11804-2017-00260	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	Se acepta la demanda parcialmente	Se dispone que el Servicio de Rentas Internas Dirección Zonal 7, considere como gasto deducible el valor de \$ 56.826,65 de la cuenta N° 62.101.001 de enero del 2011, batch 58508; y, el valor de \$ 43.686,48 de la cuenta N° 62.101.001 de febrero del 2011, batch 59988. Para el efecto, realizará la liquidación correspondiente. No a lugar a las demás pretensiones. Se declara nula la Resolución No. 111012017RGTN019887 de 17 de julio de 2017, emitida por el Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas, que niega el reclamo tributario del compareciente. En consecuencia, se reconoce el derecho del accionante de no haber llevado contabilidad, hasta la entrada en vigencia de la "Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera". El Servicio de Rentas Internas, deberá considerar lo resuelto por este Tribunal para efectos de verificación del cumplimiento de obligaciones que, como sujeto pasivo no obligado a llevar contabilidad, le correspondía al accionante, hasta entrada en vigencia de la Ley antes referida.
3	05/10/2017	11804-2017-00229	Contra Resoluciones	Se acepta la demanda. parcialmente	El Tribunal acepta la excepción previa propuesta contenida en el numeral 7 del artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, "Caducidad" del derecho para accionar, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295
4	25/09/2017	11804-2017-00220	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	No hay sentencia, pero se declara excepción caducidad	

5	07/09/2017	11804-2017-00214	Contra Resoluciones	No hay sentencia, pero se dispone el archivo por no completar demanda	numeral 1 ibídem, se declara sin lugar la demanda y se ordena el archivo de la causa. Se considera que la demanda planteada no reúne los requisitos exigidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos y al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 146 ibídem, se dispone el archivo de la demanda.
6	20/07/2017	11804-2017-00161	Nulidad de Procedimiento Coactivo	No hay sentencia, pero se dispone el archivo por no completar demanda.	Se considera que la demanda planteada no reúne los requisitos exigidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos.
7	07/07/2017	11804-2017-00154	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	No hay sentencia, pero se declara el abandono por falta de comparecencia Art. 87 # 1	Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.
8	09/06/2017	11804-2017-00129	Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria	No hay sentencia, por cuanto se rechaza la demanda.	Por cuanto la prueba practicada en la audiencia de juicio, no se ha logrado desvirtuar las presunciones de legalidad y legitimidad del acto administrativo impugnado.
9	31/03/2017	11804-2017-00090	Excepciones a la Coactiva	Desistimiento	Archivo
10	08/02/2017	11804-2017-00043	Excepciones a la Coactiva	Inadmisión Art. 307 COGEP	Archivo

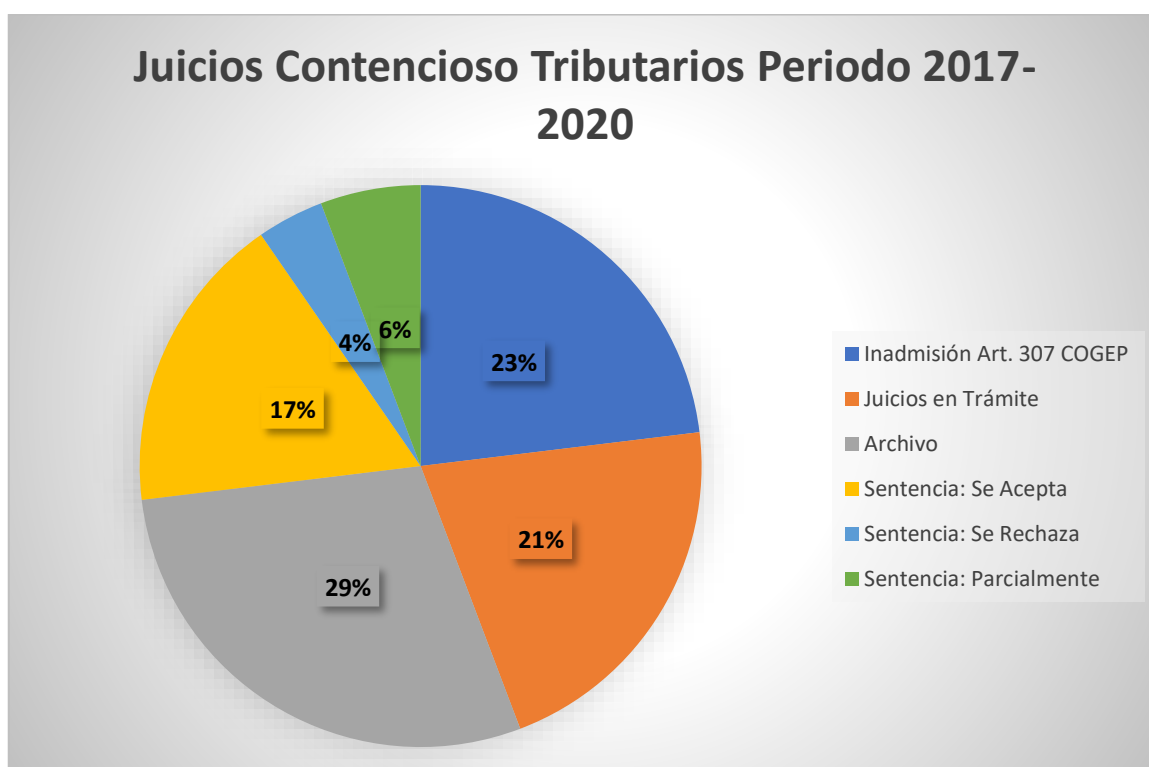
De acuerdo al análisis de la base de datos de los juicios que reposan en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Loja, en el periodo 2017-2020, se puede evidenciar en la figura 3, que en un total de cincuenta y tres juicios presentados por parte de contribuyentes que se encuentran inconformes con las medidas emitidas por las instituciones sancionadoras en el ámbito tributario:

El 29% de los procesos los jueces dispusieron el archivo de los mismos por las siguientes causales: tres juicios por no completar la demanda en el término establecido por la ley, uno por falta de comparecencia, una inhibición por prevención de competencia, tres desistimiento (Artículo 237 del Código Orgánico General de Procesos), tres abandonos de procesos, una excepción por caducidad, dos por no reunir los requisitos (Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos),

uno por la causal determinada en el artículo 324 del Código Orgánico General de Procesos y uno por lo señalado en el artículo 236 del mismo cuerpo legal; así como también el 21% de juicios aún se encuentran en trámite; en lo referente al 23% se inadmiten de acuerdo a lo que señala el artículo 307 del COGEP, esto es porque la demanda no ha sido presentada dentro del término que la ley prevé; el 17% de los procesos en sentencia se aceptan la demanda a favor del actor; el 4% el fallo es a favor del Estado, rechazándose la demanda; y el 6% la demanda se acepta de manera parcial.

Figura 3

Procesos tributarios periodo 2017-2020



Conclusiones

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) entró en vigencia en mayo del año 2016, el mismo que regula el procedimiento de todas las materias, excepto el ámbito penal, electoral y constitucional; a partir de esta fecha fue derogado el Libro III del Código Tributario que contenía el proceso Contencioso Tributario. Lo que radica en el COGEP es la implementación de la oralidad para lograr la eficacia y agilidad en cuanto a la resolución de un proceso, intensificando así el régimen probatorio.

Desde el punto analítico de la investigación, Ecuador mantuvo un sistema procesal que retrasó la ejecución de los juicios, en la actualidad esto se revocó con el COGEP cuyo objetivo es agilizar los trámites; cabe recalcar que la ley produce efectos durante el tiempo de vigor, desde su promulgación, publicación y entrada en vigencia, hasta que se deroga.

De acuerdo al contexto antes señalado se concluye que en el periodo de estudio 2017 – 2020, los primeros años fueron de adaptación del COGEP lo que conllevó diversas problemáticas en los juicios, vulnerando la principal finalidad que es la oralidad, siendo esta una de las causales para que los profesionales en el ámbito del derecho cometan errores en la presentación de las demandas, así como en la manera de completarlas, obteniendo como resultado el archivo de muchos procesos, esto perjudica a la parte actora (contribuyente), y se ostenta la incógnita si se realizó una mala praxis de los actos realizados por una supuesta negligencia, prevaleciendo el principio de ignorantia juris non excusat.

Se debe mencionar que en los casos donde existen sentencias a favor, en contra de la parte actora o parcialmente, los jueces del Tribunal han fundamentado sus fallos basándose en la normativa y legislación ecuatoriana, cumpliendo con sus roles que determina el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir se ejecutó adecuadamente el principio de igualdad procesal permitiendo que todos los litigantes tengan las mismas oportunidades de actuación dentro del acto judicial.

En lo que respecta al 2020, se debe mencionar que en marzo del mismo año a nivel mundial nos vimos afectados por la pandemia del COVID 19, la misma que por diversas medidas tomadas por las autoridades de los países, incluido Ecuador decretaron el confinamiento de la ciudadanía, lo que produjo un retraso: en la economía, la educación y en lo que respecta al tema judicial una demora al momento de ejecutar los procesos ya que se incumplió en los tiempos.

Se debe mencionar que los trámites desde la presentación de la demanda se los efectúa acuerdo a la ley de la siguiente manera como: calificación de la demanda: 5 días; aclaración o ampliación: 3 días; contestación a la demanda: 30 días; notificación al actor con la contestación: 3 días, 10 días para anunciar nueva prueba; reconvencción: 30 días para contestar; convocatoria a Audiencia Preliminar (ordinario): 3 días desde la contestación a la demanda o sin ella; Audiencia Preliminar: mínimo de 10 días y máximo de 20 días desde la contestación a la demanda o sin ella; convocatoria a Audiencia de Juicio: máximo 30 días desde la culminación de la audiencia preliminar; Audiencia de Juicio / Sentencia: la resolución oral se podrá suspender por el término máximo de 10 días; Notificación de resolución escrita: término de 10 días para notificar la sentencia escrita. (Vicuña y Chávez, 2016)

La inadmisión de algunos juicios son determinados de acuerdo a lo que señala el artículo 307 del COGEP, esto fue porque la demanda no ha sido presentada dentro del término que la ley prevé; las causales se dejan a criterio de la parte actora y su abogado defensor, puesto que a sabiendas que se cumplió el tiempo para presentar dicho acto procesal, decidan como última opción reclamar de manera judicial, dando como consecuencia que los jueces del tribunal dispongan el archivo de los diferentes procesos.

Recomendaciones

Con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados, se puede determinar que:

La falta de conocimiento no inhiere de responsabilidad penal y administrativa, en Ecuador la normativa tributaria vigente es compleja, por tanto es responsabilidad del contribuyente su mala aplicación, lo cual nos da como consecuencia una sanción pecuniaria por su incumplimiento; la capacitación continua por parte de los profesionales contables y legales debe ser compromiso en lo que respecta a la ética al momento de brindar un servicio de calidad a sus clientes; así como la cultura tributaria debe ir incrementando en la ciudadanía para de esta manera poder cumplir con la principal finalidad que es pagar impuestos adecuadamente, permitiendo mejorar la economía del país y evitar buscar alternativas que evadan la obligación en este ámbito.

Los tiempos administrativos y judiciales, son de vital importancia en la presentación de la impugnación tributaria, este se debe tener en cuenta desde la notificación del acto administrativo de acuerdo a lo que señala el art. 229 del Código Tributario; luego de emitida la sentencia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario, en caso de inconformidad de alguna de las partes se puede solicitar la ampliación o aclaración dentro del término de tres días desde que se notificó el contenido de la misma; o en tal caso se puede interponer recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia esto cumpliendo la normativa establecida en la Ley de Casación; con el mismo se termina las etapas procesales por las cuales se presenta un reclamo; en el tema de investigación referente a la igualdad procesal, para no vulnerar el derecho al debido proceso del contribuyente se debería tener en consideración que en los procesos tributarios, de acuerdo a las leyes vigentes es la única materia en la cual la demanda no va a una primera instancia es decir no existen en el Ecuador Unidades Judiciales de lo Contencioso Administrativo y Tributario, por lo que se debería considerar este punto indispensable dentro de una reforma.

Referencias

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, método & diseño de investigación (hypothesis, method & research design). *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197.
- Acuña, J. (2009). *El Principio de Igualdad en la legislación procesal Colombiana* (Bachelor's thesis, Universidad Libre).
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105.
- Andrade, R. (2003). *Legislación económica del Ecuador*. Editorial Abya Yala.
- Andrade, S. (1 de octubre de 2017). *La Función Judicial y la nueva Constitución Política de la República*. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/325-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1258-1-10-20170118.pdf
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6ta. Fidas G. Arias Odón.
- Barreira, E. (2007). La relación jurídica tributaria y la relación jurídica aduanera. *Revista de Estudios Aduaneros*, 18(18).
- Benalcázar, J. (2007). *Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano*. Quito: Fundación Andrade y Asociados Fondo Editorial.
- Benavides, M. (19 de septiembre de 2017). *Garantía del debido proceso*. <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso#:~:text=El%20debido%20proceso%20para%20el,aplicaci%C3%B3n%20del%20Derecho%20Procesal%20Penal>.
- Campos, M., Radwan, A., y Melo, J. (2018). El sistema tributario y su impacto en la Economía Popular y Solidaria en el Ecuador. *Uniandes Episteme*, 5(1), 038-053.
- Cárdenas, M., y Mercer, V. (2006). *Análisis del sistema tributario colombiano y su impacto sobre la competitividad* (No. 012710). Fedesarrollo.
- Carrión, L. (2014). *El debido proceso*. Ediciones Cueva Carrión.

- Constituyente, A. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito-Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*
- General, A. (2016). Código Orgánico General de Procesos. *Quito Ecuador: Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo del 2016*
- Cucci, J. (2018). *Fundamentos de derecho tributario*. CreaLibros Ediciones.
- Cuenca, E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de estudios políticos*, (84), 265-286.
- DerechoEcuador (24 de enero de 2021). *Derecho a la Igualdad*. https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:_RO7Div1maYJ:https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad+&cd=15&hl=es&ct=clnk&gl=ec
- Díez, J. (2013). La igualdad ante la jurisprudencia. *Cuestiones constitucionales*, 29, 313-345.
- Espinosa, A. (2000). El debido proceso en la Constitución. *Iuris Dictio*, 1(1).
- Dulzaides, M. y Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Acimed*, 12(2), 1-1.
- García, G. (2012). *La aplicación del principio de igualdad tributaria por el Tribunal Constitucional español*. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- García, G., y Contreras, V. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282.
- Guerrón, J. (2016). El Proceso Contencioso Administrativo en el Código Orgánico General de Procesos. *Ius Humani: Revista de Derecho*, (5), 273-290
- Giannini, A. (1957). *Elementi di diritto finanziario*, Milán, 1945. Instituciones de derecho tributario, Madrid.
- Gil, P. (2013). Población de estudio y muestra. *España: Sespa*.
- Hernández, R. y Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación* (Vol. 4). México DF: McGraw-Hill Interamericana.

- Junoy, J. y Joan, E. (2008). El principio de oralidad en el proceso civil español. *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*, 1.
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso ya la tutela jurisdiccional. *Pensamiento constitucional*, 8(8), 445-461.
- López, N. y Sandoval, I. (2016). Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa.
- López, R. (2015). Incursión de la Oralidad en el Proceso Contencioso Administrativo.
- Lustig, N. (2017). El impacto del sistema tributario y el gasto social en la distribución del ingreso y la pobreza en América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela Una aplicación del marco metodológico del proyecto Compromiso con la Equidad (CEQ). *El trimestre económico*, 84(335), 493-568.
- Masbernat, P. (2014). Justicia y sistema tributario. Una mirada desde la perspectiva inglesa. *Díkaion*, 23(1), 135-169.
- Medina, M. (2001). El derecho a la defensa. *Pharos*, 8(2).
- Morales, O. (2003). Fundamentos de la investigación documental y la monografía. *Manual para la elaboración y presentación de la monografía*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.
- Patiño, L. (2013). Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo.
- Pérez, T. (2013). El principio de oralidad en la administración de justicia
- Ramírez, L. (2009). La obligación tributaria.
- Rodríguez, P. y Fernández M. (1986). Igualdad y discriminación, Madrid, Tecnos.
- Salazar, M. (2017). Evolución histórica de la oralidad y la escritura en el proceso civil español y ecuatoriano. *Ius Humani: Revista de Derecho*, (6), 73-94.
- Sánchez, E. (2016). *El principio de igualdad en materia tributaria*. Jaén: Universidad de Jaén.

- Serrano, G. (1985). El principio de igualdad ante la ley en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», en L. MARTÍN RETORTILLO (ed.): De la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Zaragoza, Seminario de Profesores de la Facultad de Derecho pág. 39
- Soberanes, J. (05 de agosto de 2015). *La evolución del principio de igualdad*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4036/26.pdf>
- Torrico, M. (2015). El sistema tributario en el modelo de Estado Autonómico boliviano. *Revista Ciencia y Cultura*, 19(35), 219-234.
- Troya, J. (2003). Tributación y derechos humanos. *Foro, Revista de Derecho*, (2), 5-54.
- Vecchio, G. (1974). "Filosofía del Derecho", Barcelona Ed. Casa Bosch, paginas 400/401
- Vicuña, L. y Chávez, J. (2016). Manual del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Villanueva, F. (2017). Algunas consideraciones en torno al artículo 132 del Código Tributario y la igualdad y defensa de las partes en el proceso. *Revista de Estudios Tributarios*, (18), 161-203.
- Villegas, H. y Fessia, M. (1994). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (Vol. 5, No. 1). Buenos Aires: Depalma.